

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025

(12/2025)

MARÍA TERESA HERRERA VIDARTE, Presidenta, Delegada Territorial de Cultura y Deporte.

ANTONIO J. PORTERO MORENO, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

PABLO S. GUISANDE SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico, que asiste telemáticamente

JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRÍGUEZ, representante de la Consejería con competencia en materia de ordenación del territorio.

ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

GRACIA VAQUERO DEL CAN, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

VÍCTOR MANUEL GÓMEZ FERNÁNDEZ, Letrado de la Junta de Andalucía, que comparece mediante conexión informática.

RAFAEL ROMERO DÍAZ, Secretario de la Comisión.

Excusa su asistencia **ASUNCIÓN DÍAZ ZAMORANO**, en representación de la Universidad de Huelva, entidad de reconocido prestigio en patrimonio histórico.

Asisten específicamente para tratar concretos puntos del orden del día las personas que en los mismos se indican.

En Huelva, en la sede del Museo de Huelva, a las diez horas, cumplidos los requisitos legales de constitución, *quorum* y convocatoria, da comienzo la sesión para desarrollar el orden del día conforme al cual se extiende



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE		29/10/2025	
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA		PÁG. 1/29	



este acta, en la que, como anexos, figuran en lo necesario los respectivos informes emitidos por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad.

MUNICIPIO DE AYAMONTE

2. Expte. 410_2025: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN N.º 38 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE AYAMONTE

Promotor: AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE

La comisión por unanimidad emite informe favorable en el mismo sentido que se expresa en el informe de la ponencia técnica.

MUNICIPIO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

3. Expte. 305_2025: PROYECTO : REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ANTIGUA CÁMARA AGRARIA

Promotor: AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

La comisión por unanimidad emite informe conforme al de ponencia con el condicionado que allí se indica, asimismo, en ningún caso, la materialización del castillete podrá permitir su visión desde algún punto del espacio público incluido en el entorno del BIC.

MUNICIPIO DE HUELVA

4. Expte. 270_2025: PROYECTO COLOCACIÓN DE UN AZULEJO DE LA VIRGEN MARIA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES EN LA PLAZA DE LA MERCED DE HUELVA.

La comisión por unanimidad emite informe en el sentido expuesto por la ponencia, si bien deberá ir colocado en el acerado del Paseo de la Independencia junto a los edificios, alineado con los árboles para salvaguardar las visuales dentro del ámbito del entorno del documento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	29/10/2025	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 2/29	



La comisión por unanimidad emite informe en el sentido expresado por el informe de la ponencia

5. Expte. 524_2025: MISIÓN JUBILAR DENOMINADA CAMINO DE LA ESPERANZA EN HUELVA

La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la ponencia.

MUNICIPIO DE PUNTA UMBRÍA

6. Expte. 065_2025: CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES Y CREACIÓN DE CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA CASA DEL GUARDA DE LA R.T.C.L Y DE WILLIAM MARTÍN

Promotor: AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la ponencia.

7. Ruegos y Preguntas.

No hay.

A las las doce horas se levantó la sesión, extendiéndose la presente con el visto bueno de la Presidenta y cuyo contenido certifico con la advertencia de que será aprobada definitivamente en la sesión inmediatamente posterior.

ANEXO DE INFORMES DE PONENCIA

2. "...EXPTE 410-2025

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 12/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	29/10/2025	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 3/29	



EXPEDIENTE: APROBACIÓN INICIAL DE La MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 38 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE AYAMONTE (HUELVA)

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), este informe es preceptivo y vinculante en lo que a estos bienes respecta.

Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.e) del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante ROADPHA), en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre. Será la Dirección General de Patrimonio Histórico quien, en virtud del Art. 5.18 ROADPHA y oída previamente la Delegación Territorial correspondiente, emitirá informe.

ANTECEDENTES

Con fecha de 06/08/2025 se recibe solicitud de informe sectorial sobre el documento de APROBACIÓN INICIAL DE La MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 38 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE AYAMONTE (HUELVA) promovido por el AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE y remitido solicitando informe sectorial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	29/10/2025	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 4/29	



DOCUMENTOS

1. Documento técnico
2. Plano
3. Consulta pública
4. Anexo I. Memoria resumen para evaluación de impacto en la salud
5. Resumen ejecutivo

BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:

En el ámbito de actuación existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

DENOMINACIÓN DEL BIEN	PROTECCIÓN	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	ESTADO	RESOLUCIÓN/ DECRETO/ ORDEN	PUBLICACIÓN
BONETE ARTILLERO	C.G.P.H.A.	MONUMENTO	B.I.C. MINISTERIO DE LEY	INSCRITO	DECRETO DE 22-04-1949. DISPOSICIÓN ADICIONAL II LPHE. DISPOSICIÓN ADICIONAL III LPHA.	BOE 05/05/1949 BOE 29/06/1985 BOJA N°248 19/12/2007
CAPILLA DE SAN ANTONIO Y ENTORNO	C.G.P.H.A.	MONUMENTO	B.I.C.	INSCRITO	DECRETO 9/2007 DE 09-01-2007	BOJA N° 23 DE 31-01-2007, PP. 40-43
FUERTE/ CASTILLO DE AYAMONTE	C.G.P.H.A.	MONUMENTO	B.I.C. MINISTERIO DE LEY	INSCRITO	DECRETO DE 22-04-1949. DISPOSICIÓN ADICIONAL II LPHE. DISPOSICIÓN ADICIONAL III LPHA. Entorno: DISP. ADIC. IV LPHA.	BOE 05/05/1949 BOE 29/06/1985 BOJA N°248 19/12/2007
FUERTE DE BUSCARRUIDOS	C.G.P.H.A.	MONUMENTO	B.I.C. MINISTERIO	INSCRITO	DECRETO DE 22-04-1949.	BOE 05/05/1949

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA TERESA HERRERA VIDARTE

29/10/2025

RAFAEL ROMERO DIAZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA

PÁG. 5/29





			O DE LEY		DISPOSICIÓN ADICIONAL II LPHE. DISPOSICIÓN ADICIONAL III LPHA. Entorno: DISP. ADIC. IV LPHA.	BOE 29/06/1985 BOJA N°248 19/12/2007
HORNABEQUE DEL SOCORRO	C.G.P.H.A.	MONUMENTO	B.I.C. MINISTERIO DE LEY	INSCRITO	DECRETO DE 22-04-1949. DISPOSICIÓN ADICIONAL II LPHE. DISPOSICIÓN ADICIONAL III LPHA. Entorno: DISP. ADIC. IV LPHA.	BOE 05/05/1949 BOE 29/06/1985 BOJA N°248 19/12/2007
IGLESIA DE EL SALVADOR Y ENTORNO	C.G.P.H.A.	MONUMENTO	B.I.C.	INSCRITO	DECRETO 324/2011 DE 18-10-2011	BOJA N°220 DE 09-11-2011
IGLESIA DE NTRA. SRA. DE LAS ANGUSTIAS Y ENTORNO	C.G.P.H.A.	MONUMENTO	B.I.C.	INSCRITO	DECRETO 520/2008, DE 02-12-2008 (DELIMITACIÓN)	BOJA N° 258 DE 30-12-2008, PP. 38-46
IGLESIA DE SAN FRANCISCO	C.G.P.H.A.	MONUMENTO	B.I.C.	INSCRITO	DECRETO de 03-06-1931 Entorno: DISP. ADIC. IV LPHA	Gaceta de Madrid n° 155 de 04-06-1937, pp. 1181-1185
IGLESIA Y ANTIGUO CONVENTO DE LA MERCED Y ENTORNO	C.G.P.H.A.	MONUMENTO	B.I.C.	INCOADO	RESOLUCIÓN de 11-07-1985	BOJA n° 76 de 02-08-1985, p.2181
PALACIO DE LOS MARQUESES DE AYAMONTE	C.G.P.H.A.		CATALOGACIÓN GENERAL	INSCRITO	RESOLUCIÓN de 04-03-1997	BOJA n° 57 de 21-05-1998, pp. 6031-6032

2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 6/29	



Afecta a los bienes incluidos en el catálogo urbanístico de la Adaptación a la LOUA de las NNSS de planeamiento que al constituir un documento aprobado por esta Delegación Territorial, forma parte de su documentación técnica.

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Territorial.

BIENES DE NATURALEZA ARQUEOLÓGICA
Necrópolis
Poblamiento fenicio
BIENES DE NATURALEZA NO ARQUEOLÓGICA
Casa de Jesús
Casa de La Laguna
Casa Grande
La isleta de La Ribera
Molino

OBJETO DEL DOCUMENTO

El documento se trata de una modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento y de su Adaptación Parcial a la LOUA.

1. La presente modificación tiene como objeto:

- La zona industrial denominada Muelle Norte, ubicada en Bulevar del Guadiana, entre las confluencias con las calles San Mateo y Silencio, y en las calles Muelle Norte, 1 a 27, y Muelle de Portugal, 22 a 26.

Se trata de un ámbito con uso industrial (zona 5-1º), para industrias en general y almacenes, para el que se establece como usos compatibles el residencial adscrito a la actividad industrial y el terciario en su clase de oficinas cuando sean propias de la industria en superficie.

La dinámica de transformación del Muelle Norte una vez que se trasladan las industrias hacia la implementación de usos terciarios que, paulatinamente, sustituyeran a los industriales en desuso y con edificaciones con un importante grado de abandono, genera la necesidad de aplicar nuevos parámetros urbanísticos a la zona con el fin de adecuar el uso industrial a un uso terciario-comercial. Incluso el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 7/29	



documento de Adaptación Parcial ya no considera estas parcelas de uso industrial sino que las incluye en el uso global residencial, zonas “1.Casco Histórico” para el Muelle Norte y Muelle de Portugal y “2.La Villa y Extensión” para el Bulevar del Guadiana.

Esta modificación afecta a los arts.10.5.3 y 10.5.15 de las NNUU de la Adaptación Parcial. Dado que la modificación se limita a un ámbito concreto, la zona industrial Muelle Norte, se considera la inclusión de un nuevo grado, en el que se permitirían como usos alternativos los terciarios, a los que les sería de aplicación las condiciones de edificación propias de tal uso, sin que ello suponga aumento de la ocupación, edificabilidad o altura sobre las permitidas para el preexistente uso industrial.

- Las condiciones particulares de edificación de la zona 4, a la que pertenecen las edificaciones incluidas en el Catalogo de bienes protegidos del Plan General de Ordenación Urbanística de Ayamonte. Para dicha zona se establece el mantenimiento de los usos preexistentes y su transformación o modificación exclusivamente a usos dotacionales.

Existe con anterioridad una modificación de las NNUU, la n.º 37, que incide en estos mismos artículos afectando igualmente a bienes catalogados y de la zona 4 con ciertas peculiaridades. La modificación actual n.º 38, se enlaza con aquella, que ya obtenía informe favorable de esta Consejería con fecha de 30 de julio de 2024. Se tendrá en cuenta además que el planeamiento vigente no contiene una definición clara del uso urbanístico de los inmuebles catalogados, sino únicamente la recogida en las fichas del Catalogo, que ni siquiera se ajusta a las categorías de los usos urbanísticos previstos en el planeamiento general municipal.

Por ello, resulta conveniente promover una modificación que clarifique los usos preexistentes y los permitidos, siempre sin perjudicar las características o valores que justificaron su inclusión en el Catálogo de bienes protegidos de Ayamonte.

Esta modificación afecta al art.10.4.5 y 10.4.6 de las NNUU de la Adaptación Parcial, es decir, a los edificios y parcelas incluidos en las zonas de suelo urbano “1. Casco histórico” y “2. La Villa y extensión”, donde se encuentran todos los edificios incluidos en la zona 4 de las NNSS. Ambas zonas tienen asignado el uso global residencial por lo que se plantea que las edificaciones protegidas puedan destinarse a ese uso, sea el preexistente o como uso compatible, cuando sea coherente con su protección, siéndoles de aplicación las condiciones de la zona en la que se localicen. Sin embargo, para las edificaciones que tengan un uso

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 8/29	



preexistente industrial en desuso se propone admitir los usos terciarios, siempre que su configuración arquitectónica y las circunstancias y valores que justificaron su protección lo permitan.

3. En el art. 10.4.5. se añade apartado 2. que dicta que para la determinación de los usos preexistentes de los inmuebles catalogados, se atenderá a lo recogido en su ficha de catálogo y de no constar, el más adecuado en respuesta a sus valores patrimoniales y configuración arquitectónica.

4. En el art. 10.4.6 se añade apartado e) para permitir como uso alternativo el establecido como uso global de la zona de suelo urbano en la que se ubique el inmueble en las tipologías y usos pormenorizados que sean compatibles con la configuración de la edificación y los valores que justifican su protección.

5. En el apartado 2 del art. 10.5.3 se incluye en el grado 3 la zona industrial muelle norte.

6. Se añade apartado 3 en el art. 10.5.15 donde se señala como uso compatible en el grado 3 el residencial y el terciario de oficinas y comerciales que no suponga aumento de la ocupación, edificabilidad o altura sobre las permitidas para el uso industrial.

VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

La modificación que se plantea pretende resolver de forma puntual las situaciones de incompatibilidad de usos que se detectan en el municipio a expensas de la redacción prevista del Plan General con capacidad de un análisis profundo y un planteamiento general de la dinámica de transformación de las zonas industriales.

1. En cuanto a la zona industrial (zona 5-1º), la transformación del tejido industrial a residencial supone una dinámica prevista ya con anterioridad en el documento de Adaptación Parcial y es generalizada en todos los municipios costeros que tratan de desplazar las actividades industriales fuera de su casco histórico. A esto se añade la compatibilidad con el uso terciario siempre y cuando no suponga aumento de la ocupación, edificabilidad o altura sobre las permitidas para el uso industrial. Se tendrá en cuenta que estas modificaciones se producen sobre bienes que no están catalogados, ya que en caso contrario estarían en la zona 4 y sujetos al art. 10.4.6. Por tanto, esta modificación no implica afección patrimonial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 9/29	



2. En cuanto a la modificación que afecta a la zona 4, se considera que ya existe un precedente en la Modificación n.º 37, que pretendía desbloquear la situación para aquellos inmuebles que cumplían unas condiciones muy singulares. Esta modificación se planteaba en todo momento supeditada a la compatibilidad con la protección de los valores patrimoniales.

En esta ocasión, se proponen nuevas modificaciones a aquellos artículos afectados por la n.º 37, ahora con carácter general, toda vez que afectarían a la generalidad de los inmuebles incluidos en el catálogo urbanístico quedando dentro de ellos los bienes protegidos por legislación específica con grado de protección integral.

Se considera que en líneas generales el cambio de uso residencial a terciario no tiene que suponer en sí mismo un riesgo en la pérdida de los valores patrimoniales mientras que las actuaciones previstas mantengan las configuraciones arquitectónicas y elementos protegidos. En todo caso, la renovación del tejido urbano, su adecuación a las nuevas necesidades permiten mantener el patrimonio histórico vivo y dentro del devenir de la actividad urbana. El patrimonio histórico no está congelado, es un elemento vivo que evoluciona junto con el hecho urbano y social en el que se inserta y el mayor interés de su puesta en valor radica precisamente en la combinación de la protección de los valores históricos que han de perdurar para su comprensión histórica con la adaptación a las nuevas necesidades.

Desde este punto de vista, la modificación n.º 37 ya incluía en el art. 10.4.6 como condicionante en todo momento para los bienes inscritos en el CGPHA que:

- Las intervenciones que se planteen para admitir el nuevo uso no significarán pérdida de sus valores patrimoniales ni alterarán su comprensión y percepción.
- En los inmuebles situados en el entorno de un BIC se evitarán elementos, construcciones o instalaciones para albergar los nuevos usos que puedan generar contaminación visual o perceptiva sobre el BIC, en todos aquellos elementos que el artículo 19 de la LPHA exige controlar.
- En cualquier caso, se remitirá al cumplimiento del artículo 33 de la LPHA en cuanto a las comunicaciones y autorizaciones de las actuaciones previstas en inmuebles afectados por legislación específica en materia de patrimonio histórico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 10/29	



En el nuevo apartado e) se vuelve a condicionar con “la compatibilidad con la configuración de la edificación y los valores que justifican su protección”. Y en cualquier caso, estarán sometidos a autorización por esta Delegación Territorial.

Será necesario que los 3 condicionantes expresados en el apartado d) sean igualmente de aplicación para el apartado e) propuesto en esta ocasión, ya que la redacción del artículo da la apariencia de ser de aplicación sólo en el supuesto del apartado e).

En cualquier caso, los bienes protegidos por legislación específica quedarán fuera de esta modificación, toda vez que no se admitirá su cambio de uso a residencial o terciario, debiendo destinarse al uso actual o a dotacionales.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Vista la documentación aportada y en cuanto al contenido de protección de los bienes protegidos por legislación específica se constata que la modificación que incide sobre la zona industrial 5-1º no genera afección patrimonial.

Sin embargo, en cuanto a la modificación que implica a la zona 4, se distingue entre:

1. El caso de los bienes incluidos en el catálogo urbanístico que son protegidos por legislación específica con respecto a los que se emite informe DESFAVORABLE toda vez que en ellos debe protegerse el uso original y en todo caso, el dotacional, no resultando admisible el residencial ni terciario. Por tanto, será necesario concretar en la modificación que se presenta que no afectará a tales bienes que quedan fuera de su ámbito de actuación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 11/29	



2. Para el resto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, quedará condicionado a la concreción en el documento de la aplicación de los condicionantes ya contenidos en el apartado d) existente para los bienes inscritos en el CGPHA (procedentes de la modificación n.º 37) al apartado e) propuesto, del art. 10.4.6., que concretamente son:

- Las intervenciones que se planteen para admitir el nuevo uso no significarán pérdida de sus valores patrimoniales ni alterarán su comprensión y percepción.
- En los inmuebles situados en el entorno de un BIC se evitarán elementos, construcciones o instalaciones para albergar los nuevos usos que puedan generar contaminación visual o perceptiva sobre el BIC, en todos aquellos elementos que el artículo 19 de la LPHA exige controlar.
- En cualquier caso, se remitirá al cumplimiento del artículo 33 de la LPHA en cuanto a las comunicaciones y autorizaciones de las actuaciones previstas en inmuebles afectados por legislación específica en materia de patrimonio histórico.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas...”.

3. “...EXPTE 305/2025

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF:12-2025.

EXPEDIENTE: PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA "ANTIGUA CÁMARA AGRARIA" PARA OFICINAS MUNICIPALES (FASE I) Y ACTUACIONES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, CENTROS EDUCATIVOS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

PROMOTOR: AYTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO.

MARCO JURÍDICO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	29/10/2025	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 12/29	



La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 226/2007, de 24 de julio, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Santiago Apóstol de Bollullos Par del Condado (Huelva). Posteriormente, y en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dicho bien queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Mediante Orden de 30 de enero de 1976 se declaraba monumento histórico artístico la Casa Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado (Huelva). Posteriormente, y en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dicho bien queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural.

La actuación propuesta se encuentra en el ámbito de la delimitación del entorno de los citados Bienes de Interés Cultural.

ANTECEDENTES

1. En relación al primer proyecto de PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA ANTIGUA CÁMARA AGRARIA” PARA OFICINAS MUNICIPALES (FASE I) recayó Resolución de autorización de fecha 31-07-2019 constando: “Autorizar la actuación propuesta condicionada a la eliminación del hueco de ventana en cubierta y la utilización de teja procedente de derribo, así como con el control arqueológico que se indica en el informe de la Ponencia.”

2. Posteriormente tuvo entrada el 23/06/25 en el registro de esta Delegación de nueva documentación de PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA "ANTIGUA CÁMARA AGRARIA" PARA OFICINAS MUNICIPALES (FASE I) Y ACTUACIONES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, CENTROS EDUCATIVOS Y ESPACIOS PÚBLICOS y de conformidad con el art. 45.4 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, que aprueba el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 13/29	



Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, se concedió TRÁMITE DE AUDIENCIA al promotor en fecha de 23/09/2024 para que presentara las alegaciones, documentación o justificaciones que estimara pertinentes en fecha de 25/08/2025.

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada el 03/10/25 en el registro de esta Delegación de Contestación a PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA "ANTIGUA CÁMARA AGRARIA" PARA OFICINAS MUNICIPALES (FASE I) Y ACTUACIONES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, CENTROS EDUCATIVOS Y ESPACIOS PÚBLICOS promovido por EL ILMO AYTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO y remitido por éste.

1. Según la contestación al proyecto, redactado por los servicios técnicos municipales: "1.- Fachada, no se altera la fachada en ningún aspecto, ya que se hace una restitución, repito restituir exactamente igual" a lo que está, pero lógicamente utilizando materiales nuevos y de fabricación actual.

La fachada se derriba, además de por su estado tan precario y por ser tan heterogéneo en sus materiales, es debido a que cuando se derribe la edificación que es la que actualmente la sustenta, quedaría un elemento sin trabar con un riesgo grave de derrumbamiento, mientras que se construye.

El trabado y apuntalamiento que necesitaría, se excedería con creces del presupuesto limitado con el que contamos para la actuación, es por lo que se opta también por el derribo en todo su conjunto, cabe decir que el muro no tiene ningún tipo o proceso constructivo digno de conservar, como por ejemplo un opus romano o algo parecido.

Si bien es cierto que como hemos indicado varias veces procederemos a una restitución exacta de lo existente, donde lo único que cambia es el escalón, convirtiéndose en rampa para permitir el acceso a personas minusválidas.

En resumen, no se cambia ni altura, ni volumetría, ni materiales, ni colores de éstos. Por tanto, podemos entender que la fachada que se aporta en el proyecto es la misma para estado previo como para estado definitivo.

Esta actuación se contempla en el Catálogo que fue objeto de informe favorable por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico Delegación Territorial en Huelva, de fecha 8 de marzo de 2022 en él que se recogía algún condicionado de la ponencia técnica, y con fecha 5 de mayo de 2023 se emite nuevo informe favorable al documento de aprobación provisional, en el que se indica que se han efectuado las modificaciones requeridas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 14/29	



Si nos fijamos en el apartado: “Tipos de obras permitidas. - Condiciones Particulares”.

“Mantenimiento de la fachada. Se permite restitución quedando obligado a reproducir la fachada. De forma justificada y acorde en el apartado 2, del artículo 9. 8. 23. se podrá actual en los huecos de fachada.”

Por tanto y en resumen se restituye la fachada, aunque no se actúa en los huecos de la fachada como también se permite en la ficha.

....2.- El interior se rehace de nuevo, con nueva distribución adaptada a las nuevas necesidades de la intervención, ya que lo existente se encuentra en ruinas, como se expresó se encuentra en “equilibrio inestable”, por lo que nadie garantiza la estabilidad estructural de lo que existe, y mucho menos para el uso al que se destina, con las sobrecargas de uso actuales de aplicación, que esto conlleva y las que se les van a someter. Es inviable económicamente, dado su estado de abandono, ver reportaje fotográfico adjunto, cualquier forma de recuperación de dicha estructura para su conservación.

Dicho de paso hemos de decir, que no posee ningún valor artístico, ni arquitectónico ya que no obedece a un trama o distribución interior digna de preservar, ni posee ningún elemento arquitectónico de relevancia, es por lo que nos extraña que el informe haya entrado en este asunto, que nada tiene que ver con su entorno BIC.

Por otro lado, entendemos que esta actuación no puede interponerse en la visión del conjunto en diferentes vistas, máxime cuando se desarrolla el edificio “entre medianeras”, con edificios colindantes de igual altura que éste como mínimo.

3.- Cubierta. Respecto a la cubierta que esté a una o dos aguas es imposible que pueda afectar al entorno BIC, ya que con el ancho de calle que tenemos de menos de 6 metros, y con una altura de edificio que ronda los 9 metros en cornisa, es imposible que para el ciudadano o viandante puede concebir ni siquiera su existencia para bien o para mal.

La recuperación de teja es imposible ya que actualmente la cubierta se encuentra en ruinas y además posee una cubierta de uralita por encima, por lo que los trabajos serán muy peligrosos para poner a trabajar a operarios a esa altura, y más para una recuperación de teja.

Sí que utilizaremos tejas recuperadas de otras obras o envejecidas, aunque como hemos dicho es imposible que se vean desde la calle, a menos que sea a vista de pájaro.

Sí conservaremos las tres primeras hiladas que son tejas vidriadas, que se reutilizarán ya que es de más fácil acceso y se además y fundamentalmente es que se pueden ver desde la calle.

Pero, hay que decir que actualmente posee una cubrición de uralita que se desconoce a menos que se vea desde abajo, donde lo hemos nosotros podido observar, en los huecos por rotura que posee la cubierta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	29/10/2025	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 15/29	



antigua, y que es del todo desconocido por los viandantes dado la situación de la cubierta o posible perspectiva desde la calle.

4.- El castillete de igual modo se encuentra en un fondo a unos 4.50 m del frente de fachada, y que no se encuentra dentro de los 45º desde la cornisa, y por tanto donde es imposible su visión, debido a los anchos de calle de donde nos encontramos (<6 m). Por lo que es imposible que sea un elemento que limita u obstaculiza la visión del conjunto del entorno BIC, que es lo que se pretende preservar.

Se ha hecho un estudio fotográfico, y nos hemos colocado desde los puntos de mayor fuga o desfavorables, en este aspecto, del entorno y se puede apreciar que no se ve el castillete, mucho menos que pueda interceder en la visión limpia del conjunto. Este elemento es un elemento necesario para el acceso por el núcleo de comunicación vertical para el mantenimiento de la cubierta, así como de las instalaciones de climatización y eficiencia energética que irán colocados en la cubierta.

En resumen, Para realizar la actuación pretendida es necesario el derribo de la edificación existente dado su mal estado estructural y la imposibilidad o inviabilidad económica y técnica para su conservación o recuperación. Dicho ésto, afirmar que todos los elementos formales que constituyen la fachada y volumetría del edificio hacia la calle, que es pública y que se puedan ver desde ésta, se conservan formalmente tal cual están ahora, no introduciendo ningún tipo de elemento tanto material, como formal, cromático etc, que pueda alterar la forma actual del edificio, siendo una actuación en aras de la conservación y mantenimiento de éste, y sin afectar en modo alguno al entorno BIC.”

Se presenta documentación fotográfica y fotomontajes al respecto de la actuación, con “vista desde parte superior del podio de la plaza de la Iglesia y con edificios colindantes transparente”, concluyéndose que “ Como podemos apreciar no se ve a lo largo del recorrido por la calle, ni en una dirección ni la opuesta, ni en su punto más desfavorable junto a la Iglesia.”

2. Se hace constar que según la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, toda actuación en el entorno de un BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

3. Según el Decreto 226/2007, de 24 de julio, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Santiago Apóstol de Bollullos Par del Condado (Huelva) y en concreto, haciendo referencia al apartado de DELIMITACIÓN DEL ENTORNO, se transcribe literalmente : IV. Delimitación del entorno.

Los criterios que han prevalecido en la delimitación del entorno afectado por la declaración consisten en la inclusión de todas aquellas parcelas catastrales donde la alteración de sus fachadas repercutiría

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 16/29	



negativamente, de modo total o parcial, en la conservación, correcta percepción y uso del templo, así como en el mantenimiento de los lazos históricos que lo unen con su contexto. Dicha alteración se refiere tanto a la modificación de su altura y volumetría, que podría interponerse en la limpia visión del conjunto desde sus diversas perspectivas o dificultar el desempeño de sus funciones, como a las posibles reformas de fachada que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos y que supondrían un posible peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad estética y tradición estilística con el entramado circundante.”

4. Vista la propuesta de fecha 23/06/25 , se propone restituir la fachada de la edificación (“ restitución de la fachada del edificio entendiendo que es lo que tiene el valor arquitectónico artístico”), no constando expediente de ruina al respecto comentando en la memoria del proyecto sin embargo “El edificio y la parcela cuentan con las acometidas a los servicios urbanos. En lo referente a su estado actual se encuentra en ruinas, con un estado de abandono total, incluso es un estado de estructura inestable hasta mejor estudio, ya que no cuenta ya ni con la escalera que comunicaba a ambas plantas ..”.

La actuación restituye pues la edificación actual “restitución exacta de lo existente” pero cambia la configuración de cubierta con único faldón inclinado a calle y crea un castillete , justificándose que no se visualiza desde vía y espacio público.

Se aportan fotomontajes y justificaciones visuales de la solución del castillete y faldón único de la edificación catalogada por el planeamiento municipal. Siguen faltando los alzados compuestos acotados presuponiendo que se conserva la altura en fachada al comentar expresamente en la última documentación de contestación : “se hace una restitución, repito restituir exactamente igual” a lo que está “.

Se hace constar que la rehabilitación será siempre preferente a la demolición.

5. En relación a la actuación se transcribe parte del Decreto 226/2007 de 24 de julio por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento la Iglesia de Santiago Apóstol de Bollullos Par del Condado : “ Dicha alteración se refiere tantocomo a las posibles reformas de fachada que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos y que supondrían un posible peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad estética y tradición estilística con el entramado circundante...Dicha alteración se refiere tanto a la modificación de su altura y volumetría, que podría interponerse en la limpia visión del conjunto desde sus diversas perspectivas o dificultar el desempeño de sus funciones....” .

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 17/29	



6. Se recuerda lo referido a la Resolución de autorización de fecha 31-07-2019 en la que constó : “Autorizar la actuación propuesta condicionada a y la utilización de teja procedente de derribo, así como con el control arqueológico que se indica en el informe de la Ponencia.”

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento de la Iglesia de Santiago Apóstol de Bollullos Par del Condado.

Vista la propuesta de fecha 23/06/25 , se propone restituir la fachada de la edificación (“ restitución de la fachada del edificio entendiendo que es lo que tiene el valor arquitectónico artístico”) , no constando expediente de ruina al respecto comentando en la memoria del proyecto sin embargo “El edificio y la parcela cuentan con las acometidas a los servicios urbanos. En lo referente a su estado actual se encuentra en ruinas, con un estado de abandono total, incluso es un estado de estructura inestable hasta mejor estudio, ya que no cuenta ya ni con la escalera que comunicaba a ambas plantas ..”.

La actuación restituye pues la edificación actual “restitución exacta de lo existente” pero cambia la configuración de cubierta con único faldón inclinado a calle y crea un castillete , justificándose que no se visualiza desde vía y espacio público.

Se aportan ya fotomontajes y justificaciones visuales de la solución del castillete y faldón único de la edificación catalogada por el planeamiento municipal. Siguen faltando los alzados compuestos acotados presuponiendo que se conserva la altura en fachada al comentar expresamente en la última documentación de contestación : “se hace una restitución, repito restituir exactamente igual” a lo que está “.

En relación a la actuación se transcribe parte del Decreto 226/2007 de 24 de julio por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento la Iglesia de Santiago Apóstol de Bollullos Par del Condado: “Dicha alteración se refiere tantocomo a las posibles reformas de fachada que incluyan

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 18/29	



cambios de materiales, formas o sistemas constructivos y que supondrían un posible peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad estética y tradición estilística con el entramado circundante...Dicha alteración se refiere tanto a la modificación de su altura y volumetría, que podría interponerse en la limpia visión del conjunto desde sus diversas perspectivas o dificultar el desempeño de sus funciones....” .

Se recuerda lo referido a la Resolución de autorización de fecha 31-07-2019 en la que constó:
“Autorizar la actuación propuesta condicionada a...y la utilización de teja procedente de derribo, así como con el control arqueológico que se indica en el informe de la Ponencia.”

Se hace constar que la rehabilitación será siempre preferente a la demolición que se pretende en esta última propuesta. De aceptarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico la demolición con restitución de fachada, se deberán de conservar todos los elementos de la edificación que sean consolidables e igualmente se mantendrán todos los elementos de cerrajería originales en fachada...”.

4. “... EXPTE. 270/2025

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 12-2025.

EXPEDIENTE: PROYECTO COLOCACIÓN DE UN AZULEJO DE LA VIRGEN MARIA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES EN LA PLAZA DE LA MERCED DE HUELVA.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	29/10/2025	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 19/29	



Mediante DECRETO 198/2005, de 13 de septiembre, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la Iglesia y Antiguo Convento de la Merced, de Huelva. La propuesta se encuentra dentro de la delimitación del BIC.

OBJETO DEL PROYECTO

Con fecha de 06-06-2025 tiene entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial (Nº Reg.: 202527500000746) solicitud de autorización relativa al PROYECTO COLOCACIÓN DE UN AZULEJO DE LA VIRGEN MARIA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES EN LA PLAZA DE LA MERCED DE HUELVA, promovido por el GRUPO DE HERMANOS DE LA HERMANDAD DE LOS JUDIOS.

Según la solicitud:

“La propuesta de solicitud nace del deseo de rendir culto a la venerada imagen de María Santísima de los Dolores en un espacio público tan intrínsecamente unido a la historia de la corporación mercedaria y la devoción a la Stma. Virgen, una imagen procesional de autor anónimo del siglo XVIII que ha recibido culto ininterrumpidamente en la iglesia del antiguo convento de la Merced onubense.

Del mismo modo, este grupo de hermanos desea ofrecer a la ciudad una obra cerámica de primer nivel, consciente de que es una expresión artística que está profundamente enraizada en la tradición religiosa y cultural de nuestra tierra, combinando la rica herencia alfarera de Andalucía con la devoción popular de una de las tallas más ancestrales de la Semana Santa onubense. Se pretende que este icono religioso se convierta en memoria visual de las mujeres y de los hombres que comparten diariamente el espacio público de la Merced de Huelva, un lugar emblemático y castizo del barrio que lleva el mismo nombre.

(...)

La solicitud de propuesta del retablo cerámico sugiere su instalación en un espacio que no altere la visualización e interpretación del conjunto histórico, integrándose, de forma natural, en la remodelada plaza. Sus medidas serían de 3m de alto x 1,5 m de ancho, incluyendo el soporte-pedestal. Es intención de este grupo de hermanos que la obra artística refleje la historia de la iglesia y convento de la Merced de Huelva, utilizando algunos de sus elementos más significativos como la forja y la cerámica vidriada, empleando para ello técnicas tradicionales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	29/10/2025	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 20/29	



La ubicación de este proyecto de retablo cerámico se situaría delante de una de las islas de agua que forman la nueva plaza de la merced, nunca taparía ni afectaría visualmente el BIC conjunto de iglesia y antiguo convento de la Merced.”

La comisión 09-2025 consideró que se debía remitir una propuesta concreta del lugar donde se colocará y características técnicas del azulejo.

Con fecha de 09-09-2025 tiene entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial (Nº Reg.: 202527500001125) CONTESTACION TRAMITE AUDIENCIA EXPTE.: 270/2025 relativa al PROYECTO COLOCACIÓN DE UN AZULEJO DE LA VIRGEN MARIA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES EN LA PLAZA DE LA MERCED DE HUELVA, promovido por el GRUPO DE HERMANOS DE LA HERMANDAD DE LOS JUDIOS.

En ella se presenta una evaluación y representación gráfica del impacto visual de un azulejo conmemorativo en el que se indica que se pretende situar cerca de la fachada principal del templo catedralicio, incluyendo planos cenitales y esquemáticos que muestran la localización prevista del azulejo respecto a la catedral y su entorno urbano, tratando de representar gráficamente, de manera esquemática, la colocación, orientación y diseño aproximado del azulejo ornamental, para su evaluación previa por parte de la administración antes de su instalación definitiva.

Se busca minimizar el impacto visual y mantener la armonía con la estética monumental de la catedral.

Se hace constar que en los términos de la LPHA toda actuación en un BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería competente en materia de Cultura en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores del Conjunto Histórico del Barrio Obrero Reina Victoria de Huelva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	29/10/2025	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 21/29	



Según la documentación aportada, la actuación propuesta se sitúa en el entorno del BIC, cuya delimitación se ha establecido el criterio consistente en la inclusión de todas aquellas parcelas catastrales donde la alteración de sus fachadas repercutiría negativamente, de modo total o parcial, en la conservación, correcta percepción y uso del edificio, así como en el mantenimiento de los lazos históricos que lo unen con su contexto. Dicha alteración se refiere tanto a la modificación de su altura y volumetría, que podría interponerse en la limpia visión del conjunto desde sus diversas perspectivas o dificultar el desempeño de sus funciones, como a las posibles reformas que constituyan peligro de deterioro para el monumento, rompiendo su unidad estética y tradición estilística con el tramado circundante. En este sentido, la intervención supone un elemento de contaminación visual en relación al art. 19 de la LPHA, por lo que se recomienda alejarse del eje de visión de la fachada principal de la catedral, con el objetivo de que su ubicación y escala no afecte negativamente a la percepción del monumento.

Respecto a la afección arqueológica, se considera que no es necesario el establecimiento de cautelas arqueológicas durante la ejecución de la obra. Sin embargo, si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la LPHA...”.

5. “...EXPTE. 524/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 12-2025

EXPEDIENTE: SOLICITUD OCUPACIÓN ESPACIO PÚBLICO PLAZA SAN PEDRO, MISIÓN JUBILAR CAMINO DE LA ESPERANZA EN HUELVA

...

MARCO JURÍDICO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 22/29	



La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante DECRETO 69/1999, de 16 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de San Pedro, en Huelva y la delimitación de un entorno de protección, estando las propuestas dentro de ésta delimitación. El inmueble se ubica igualmente en el ámbito del sector A-1 (Casco Antiguo) del Bien de Interés Cultural de la Zona Arqueológica de Huelva, inscrita en el CGPHA en virtud de Orden de 14 de mayo de 2001, por lo que han de sujetarse las actuaciones proyectadas a las debidas cautelas de naturaleza arqueológica.

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial en fecha de 22/10/25 (n.º. de registro 2025999012369540) documentación del promovida y remitida por la Hermandad del Rocío de Huelva.

Según la documentación aportada, con motivo de la Misión Jubilar “Un Camino de Esperanza”, que viene realizando la hermandad desde principios de septiembre, de la cual la Junta de Andalucía es patrocinadora a través de la Consejería de Turismo y Comercio Exterior, y en relación con el gran acto final con el que culminará dicha misión jubilar —la Solemne Pontifical que se celebrará en la Plaza de San Pedro el 1 de noviembre—, y dada la protección patrimonial existente en dicho entorno, solicita el uso del espacio público de la Plaza de San Pedro y porche de la Iglesia del mismo nombre (según planos adjuntos), para celebrar la Solemne Pontifical el día 1 de noviembre.; el montaje de una estructura de 12 x 6 metros sobre la escalinata del porche, formando una plataforma para el altar efímero, realizada por una empresa especializada y homologada, con las debidas protecciones sobre los elementos urbanos; y la retirada temporal del pasamanos central de la escalinata de acceso desde la Plaza de San Pedro al porche, durante el acto y su montaje/desmontaje.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	29/10/2025	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 23/29	



Todos los elementos que compondrán el montaje tendrán naturaleza efímera, y se indica que no se realizarán agujeros o taladros de instalación que modifiquen, alteren o dejen señal, quedando todo desmontado y retirado entre el mismo día 1 y el 3 de noviembre.

Se hace constar que en los términos de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, toda actuación en el entorno del BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento de la Iglesia de San Pedro en Huelva.

Vista la propuesta, se considera que no existe afección a los valores patrimoniales del BIC, ya que se trata de una actividad puntual con mobiliario y estructuras de naturaleza efímera, que en ningún caso deberán apoyarse o descansar en el BIC Iglesia de San Pedro ni en los elementos arqueológicos que se encuentran en proceso de musealización. Será de obligado cumplimiento el desmontaje de dichos elementos en los tres días siguientes al acto, incluido el montaje del pasamanos de la escalinata, que deberá quedar en la misma disposición. Así mismo, se considera necesario que tras el desmontaje se proceda a la limpieza completa de la plaza, dada el numeroso público asistente al acto...”

6. “...EXPTE. 452/2025

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 12_2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	29/10/2025	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 24/29	



EXPEDIENTE: MEMORIA TÉCNICA VALORADA RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE “CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES Y CREACIÓN DE CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA CASA DEL GUARDA DE LA RTCL Y DE WILLIAM MARTÍN”, EN PUNTA UMBRÍA, HUELVA.

Promotor: AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA (CIF. P2107900I).

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

- Con fecha 25 de junio de 1985 se inscribe con la categoría de BIC Monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Torre Almenara de Punta Umría con publicidad en BOE nº 155 del 29 de junio de 1985.

- Con fecha 26 de noviembre de 2007 se inscribe con la categoría de Bien de Catalogación General, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Casa del Guarda, con publicidad en BOJA nº 248 del 19 de diciembre de 2007, página 6

En virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	29/10/2025	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 25/29	



Mediante Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería la autorización de todo tipo de obras a que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 6 de noviembre, del patrimonio Histórico Andalúz.

ANTECEDENTES

Con fecha 30/04/25, tiene entrada en esta Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Huelva, DOCUMENTO TÉCNICO CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES Y CREACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA CASA DEL GUARDA DE LA RTCL Y DE WILLIAM MARTIN, situada en los “Jardines de Lourdes”, municipio de Punta Umbría, promovida por El Ilustre Ayuntamiento de Punta Umbría. Se remite documentación por parte del Área de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento aportándose Informe Técnico municipal favorable al objeto de la actuación. Se transcribe su contenido: (CONSIDERÁNDOSE EN TODO CASO, LA ACTUACIÓN PROPUESTA, COMPATIBLE, CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE), firmado por el Arquitecto Técnico municipal.

OBJETO DEL PROYECTO

En cuanto al proyecto presentado, el objetivo es (literalidad de la documentación presentada): El OBJETIVO GENERAL de la intervención es la creación de un CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES Y DE CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA CASA DEL GUARDA DE LA RTCL Y DE “WILLIAM MARTIN”, teniendo como OBJETIVOS ESPECÍFICOS los siguientes:

- a) Mejorar la calidad de los espacios públicos de interés turístico-cultural, dotando de material o equipamiento esos espacios.
- d) Creación y mejora de infraestructuras turísticas en espacios de interés turístico-cultural.

Siendo necesario llevar a cabo las siguientes ACTUACIONES A DESARROLLAR para la materialización de los objetivos expuestos:

- 1) Creación de Área Exterior para la Recepción de Visitantes y Espacio Cultural Multifuncional.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 26/29	



Se pretende generar un espacio público accesible de apoyo al equipamiento cultural, integrado en los “Jardines de Lourdes”, que sirva como Antesala y Recepción de visitantes, incluso como área de espera, de descanso y reposo, incluso como espacio exterior multifuncional para la celebración de actos culturales (desde la presentación de un libro, hasta actuaciones musicales de pequeño formato...) resuelto de manera escalonada (en distintos niveles), conforme la pendiente natural del terreno, para un aforo de aproximadamente 75 asistentes, localizado en el acceso a los jardines desde la Calle Lepanto, con objeto de focalizar la perspectiva hacia el edificio cultural (Casa del Guarda), como telón de fondo de la escena (arrojando incluso visuales hacia la Iglesia de Lourdes, la Torre Almenara o el Chalet Perez Carasa, todos ellos, inmuebles con protección autonómica, en distinto grado).

Constructivamente, se resolverá mediante cajado de la pendiente natural del terreno y colocación de elementos modulares prefabricados de hormigón armado, como mobiliario insertado en el espacio verde, respondiendo a condiciones favorables de accesibilidad y mantenimiento.

Asimismo, el espacio público se dotará de iluminación suficiente de bajo consumo y toma de electricidad, para la celebración de los eventos que se precisen

2) Dotación y contenido museístico del propio edificio rehabilitado, para su apertura como CENTRO DE INTERPRETACIÓN de la propia CASA DEL GUARDA y de WILLIAM MARTIN.

Se pretende convertir LA CASA DEL GUARDA en un centro de interpretación, creando un espacio educativo e informativo que busca enriquecer la experiencia de los visitantes al explorar y comprender de manera interactiva los aspectos distintivos de la Casa y la historia británica de Punta Umbría, generando interés en los visitantes y en la población local.

Organizando el espacio de manera temática, estructurando el discurso expositivo en base a dos aspectos fundamentales: LA CASA DEL GUARDA DE LA RTCL (su historia) y la historia de la OPERACIÓN “MEATMINCE” y la figura clave de WILLIAM MARTIN (sobre cómo se llevó a cabo la operación, los detalles del engaño y su impacto en el curso de la guerra y su vinculación con Punta Umbría).

El centro dialogará con el espacio que ocupa. Al tener la Casa del Guarda una referencia directa con la historia británica de Punta Umbría, siendo el nexo de unión de ambas ideas de diseño a través de un enfoque transversal, busca enriquecer la experiencia de los visitantes al explorar y comprender de manera interactiva los aspectos distintivos de la historia, motivando y estimulando al visitante en su recorrido, proporcionando una experiencia educativa específica sobre ambas temáticas históricas y culturales, mediante la exhibición de materiales diversos: diseños, textos, fotografías, facsímil, gráficas, textiles, vinilos,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 27/29	



recursos audiovisuales, iluminación, vitrinas, etc, en aras de conseguir una experiencia interactiva en un formato accesible y didáctico para todos (pobladores de la zona, visitantes, estudiantes, público infantil y adulto, etc).

VALORACIÓN DEL PROYECTO

1. Por un lado, la Ejecución / Creación de Área Exterior para la Recepción de Visitantes y Espacio Cultural Multifuncional, se localiza parcialmente en el ámbito de protección del BIC-MONUMENTO Torre Almenara (BOE de fecha 29/06/1985 nº 155), y sin afección sobre el inmueble recientemente rehabilitado denominado “Casa del Guarda de la RTCL” (Edificio incluido en el Gatálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía, como Catalogación General), tratándose, en todo caso, de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
2. Por otra parte, la Dotación y contenido museístico del propio edificio rehabilitado, para su apertura como CENTRO DE INTERPRETACIÓN de la propia CASA DEL GUARDA y de WILLIAM MARTIN, se materializará mediante un contrato de suministro (no de obras), para dotar de contenido y poder aperturar al público el Edificio recién rehabilitado (Casa del Guarda de la RTCL), con objeto de poner en valor el mismo, desde una perspectiva cultural y turística (no existiendo obra alguna ni intervención, en cuanto a rehabilitación o reforma, de ningún tipo sobre el citado inmueble catalogado).

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Por todo lo recogido en el apartado precedente “Valoración del proyecto”, se estima que no existe afección al registro arqueológico en cuanto al cajeado necesario y los movimientos de tierra para la realización y construcción de la nueva canalización subterránea, con sus correspondientes dos arquetas, así como a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	29/10/2025	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 28/29	



preparación previa del terreno para instalación de nuevas luminarias. Anteriormente el terreno eran dunas y ya ha sido removido anteriormente.

Le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde el punto de vista de la afección patrimonial al BIC Torre Almenara se considera que la misma no produce afección visual negativa a la misma, dado que los prefabricados de hormigón quedarán prácticamente como mobiliario urbano inserto en el terreno, con posibilidad así mismo, de ser desmontados con facilidad si llegado el caso, queda obsoleto su uso. El resto de materiales que componen la rampa y el acerado son similares a los existentes.

En relación a las exposiciones temporales o permanentes que se lleven a cabo en la Casa del Guarda tendrán que atender las siguientes consideraciones:

- Según artículo 33.3 de la LPHA5. Será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la realización de cualquier obra o intervención en bienes de catalogación general, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará el proyecto y formulará en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes.

Se propone informe favorable relativo a la actuación que se propone ejecutar, con las consideraciones expuestas...”

VºBª LA PRESIDENTA,

Fdo. : María Teresa Herrera Vidarte

EL SECRETARIO,

Fdo.: Rafael Romero Díaz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	29/10/2025	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmY877NFN7JL2PKXJYLKBX326TA	PÁG. 29/29	